

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
Carrera 10 No. 18-36 Of 306
juridicoselsolar@gmail.com Teléfono: 286 3924

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-666

DEMANDANTE GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ
DEMANDADO JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA

REFERENCIA: PODER

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.664.664, obrando en calidad de demandando, e-mail jiforero@hotmail.com, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 222335 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail juridicoselsolar@gmail.com para que me represente y defienda mis derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P. y en especial para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, tranzar, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace. Además queda facultada para rematar bienes.

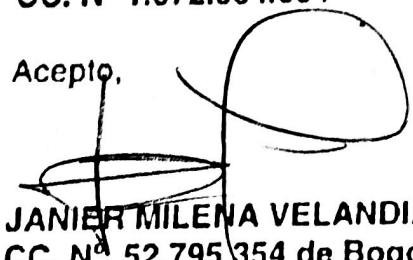
Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA
CC. N° 1.072.664.664

Acepto,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. N° 52.795.354 de Bogotá
T.P. N° 222.335 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante la Notaría 1 del Circuito de Chia, Compareció
FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO
 Identificado con C.C. 1072664664

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 89/060/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella) y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CHIA 2021-03-09 15:26:03



NOTAR/A
 3723-cacea3e7

[Firma]
DECLARANTE

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA



NOTARIA PRIMERA DE CHIA
 JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
 10000000-0
 CALLE 10 No. 10 - 20
 363 3370 - 363 3900
 IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS -

FACTURA DE VENTA FNE-9639
 FECHA 03/04/2021 4:29 pm
 5507

CONCEPTO FACTURACION DANI
 AUTENTICACION SIGNE 1
 AUTENTICACIONES 1

Subtotal:
 IVA:

TOTAL:

FORMA DE PAGO: Efectivo

N.I.T. 000000000-7
 CLIENTE: VARIOS

Recibido:
 Fecha:

LINA MARCELA RAMOS

Resolución 1874-2011-23008
 hasta FNE 04.000 vigen
 01-03-05 hasta 2021-0

Impresora: Corporación A
 NIT. 904010004-9
 SIGNO: El Petrol. SIC 1088-2

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - FUNZA CUNDINAMARCA

En Funza Cundinamarca, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a la doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** identificada con la C.C. 52.795.354 y T.P. 222335, en su condición de apoderada judicial del demandado **JOSÉ IGNACIO FORERO ZULUAGA**, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2020.00666.00 promovido por **GUIOMAR INGRID CORTÉS GONZÁLEZ**, del contenido del mandamiento de pago dictado el día 04 de marzo de 2021.

Se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, para que ejerza los derechos de contradicción y defensa que le asisten. Para efectos de surtir el traslado de la demanda, se comparte al correo electrónico indicado por la apoderada el proceso a través de one drive.

EL NOTIFICADO:

NOMBRE	:	Janier Milena Velandia
No. IDENTIF.	:	52.795.354
CALIDAD	:	Apoderado Ddo.
DIRECCIÓN POSTAL	:	Cil. 127 #71-46
e-MAIL	:	juridicaselsolar@gmail.com
TELÉFONO FIJO	:	* 6842103
TELÉFONO MÓVIL	:	3102877638
FIRMA	:	

QUIEN NOTIFICA:

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL
CIRCUITO DE FUNZA



SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.795.354

VELANDIA PINEDA

APELLIDOS

JANIER MILENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1982

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-ENE-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
NUM. CARLOS CAMINO TABRA

A-1500113-45156785-F-0052795354-20070508

05560 07127C 02 227661475

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JANIER MILENA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
VELANDIA PINEDA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

FECHA DE GRADO
2/11/2012

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/11/2012

TARJETA N°
222335

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1986.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RECURSO REPOSICION 2020-666

JS

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Lun 15/03/2021 16:57

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza



PM
Para: jiforero@hotmail.com
<jiforero@hotmail.com>
Asunto: Fwd: pagare

Edwin Pinzon *EEV*

Inicio del mensaje reenviado:

De: EDWIN PINZON
<edwin_pinzon@yahoo.com>
Fecha: 29 de enero de 2017, 12:27:39

5. DERECHO DE PETICIO...

296 KB



3. PAGARE Y CARTA.pdf

230 KB



 Mostrar los 6 datos adjuntos (16 MB) Descargar todo

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Responder](#)

[Reenviar](#)

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL 2020-666

DEMANDANTE GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ
DEMANDADO JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 222335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA**, mediante el presente escrito y dentro del término de Ley, con fundamento en el Art. 430 del CGP, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el Mandamiento Ejecutivo de fecha 04 de marzo de 2021, notificado por estado el 05 de marzo de 2021, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Señala la parte demandante, que MI PODERDANTE, el señor **JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA**, suscribió el pagare No. -06, suscrito el 29 de enero de 2017, de donde se desprende el título ejecutivo base de la acción, por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$180.000.000)**
2. Alude la DEMANDANTE, que el señor **JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA**, CON ANTELACION AL PAGARE No. -06, suscribió escritura pública No. 1318 del 24/10/2016 ante la notaria 1 del circulo de Chía, hipoteca de primer grado sobre el inmueble identificado con MI 50N-20570474, para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Que el pagare, base de la acción fue llenado y aceptado por MI REPRESENTADO, junto con la carta de instrucciones, con vencimiento final el 30 de junio de 2019.
4. Que el demandado, presuntamente, como consecuencia del pagare base la acción y la escritura de Hipotecase obligo a pagar a la DEMADANTE, "durante el plazo intereses corriente mensual vencido".
5. Que el DEMANDADO, a su vez se obligó a pagar intereses moratorios
6. Que el DEMANDADO, incumplió con la obligación desde el 30 de junio de 2019
7. Que la DEMANDANTE, exige judicialmente el pago de la obligación junto con intereses y gastos.
8. Que MI REPRESENTADO, es el actual propietario del inmueble hipotecado a favor de la DEMANDANTE.
9. Que el pagare base de la acción "contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y presta merito ejecutivo".

HECHOS, FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA Y SUSTENTACION DEL RECURSO

Con el debido respeto, constituyen argumentos que sustentan el presente recurso de **REPOSICIÓN**, en los siguientes:

1. Señala la normatividad procesal la obligación que tienen las partes de colaborar con el buen desarrollo del proceso e imponen un deber de lealtad y buena fe. Por lo que ha de señalarse que la parte demandante ha olvidado a todas luces plasmar la realidad jurídica y traerle al señor Juez lo sucedido con la acción que nos ocupa del presente recurso.
2. Que mi PODERDANTE, jamás acudió ante la DEMANDANTE, a solicitar crédito o desembolso alguno y menos adquirir un préstamo.
3. Que mi REPRESENTADO, el único acercamiento que tuvo con la DEMANDANTE, fue debido a un contrato de prestación de servicios de fecha 13 de abril de 2016, suscrito entre él y EDWIN SORET PINZON CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.626.897 hijo de la DEMANDANTE.
4. Que mi REPRESENTADO, suscribió la escritura No. 1318 del 24/10/2016 ante la notaria 1 del circulo de Chía, hipoteca de primer grado sobre el inmueble identificado con MI 50N-20570474, no con el fin de obligarse con la DEMANDANTE, dicha escritura fue un acto simulado para grabar medida cautelar en el bien inmueble de mi propiedad identificado con MI 50N-20570474 de registro Zona Norte de Bogotá.
5. Debido al incumplimiento del contrato de prestación de servicios de fecha 13 de abril de 2016, por parte del señor EDWIN SORET PINZON CORTES, y por la limitación al dominio del bien grabado con la hipoteca, se requirió a LA DEMANDANTE el día el 18 de febrero de 2020, mediante correo certificado a la dirección calle 92 No. 21-87 la cual reposa en la escritura pública, **con el fin de obtener el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA SIMULADA, siendo el resultado “dirección errada”**, lo que causa curiosidad a esta togada, toda vez que en el proceso de la referencia allega la misma dirección, como también el e-mail corresponde a su hijo.
6. Aunado a lo anterior dicha escritura es objeto de investigación, toda vez que en el momento de celebrarse, ya pesaba en el certificado de tradición y libertad ya pesaba anotación de pertenencia por proceso que cursa en su Despacho bajo el radicado 2016-358, motivo por el cual se solicitó a la notaria 1 de Chía, se sirva explicar el cómo se materializo la hipoteca mediante la cual “se garantizó el cumplimiento de las obligaciones para con la acreedora”.
7. Que en vista del estado notificado por su Despacho el 5 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y decreto medida cautelar en el proceso de la referencia, inmediatamente procedió a iniciar proceso ORDINARIO DE SIMULACION, contra LA DEMANDANTE y el señor EDWIN SORET PINZON CORTES, radicado ante su Despacho el día 5 de marzo de 2021, toda vez que la escritura referida carece de validez, más aún cuando no existió ningún desembolso probable a cargo del demandado, por parte de la DEMANDANTE, como tampoco MI REPRESENTADO firmo el pagare objeto de esta acción.
8. Así mismo se procederá a iniciar denuncia penal por la comisión del delito de falsedad de documentos contra LA DEMANDANTE y el señor EDWIN SORET PINZON CORTES, ante la Fiscalía General de Nación, toda vez que MI REPRESENTADO jamás suscribió carta de instrucciones del pagare No.- 06 y ante los hechos tan graves que están sucediendo, se debe activar el aparato judicial en aras de establecer la verdad verdadera.

9. Que como se desprende de los hechos aquí plasmados y de las pruebas que soportan lo manifestado, MI PODERDANTE, no celebro ningún tipo de contrato de ninguna característica con la DEMANDANTE.
10. Que mi REPRESENTADO, jamás plasmo su firma en citado título valor y que es el documento base de la presente acción ejecutiva en su contra, toda vez que nunca firmaría un pagare de 2 hojas sin estampar la firma en las dos caras, por lo tanto esa obligación no la adquirió mi PROHIJADO.
11. A su vez, MI PODERDANTE, no diligencio, la carta de instrucciones allegada con la demanda.
12. Que mi PODERDANTE, fue y está siendo asaltada en su buen nombre, en su patrimonio.
13. Que el titulo valor, como es el pagare, aportado como prueba en contra de mi poderdante, no cumple con las exigencias señaladas por el artículo 422 del CGP, en cuanto a las formalidades exigidas para la validez de los títulos valores, así mismo es un documento que no proviene del señor **JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA**, por consiguiente no constituye plena prueba en contra de la misma.
14. Que el titulo valor, como es el pagare aportado como prueba en contra de mi poderdante, no es claro, ni expreso, ni exigible, ya que, si mi poderdante no adquirió ningún tipo de obligación ante la aquí demandante, mal puede señalarse como un documento que vaya en contra de los intereses de la parte demandada. Por lo cual carece de claridad en c contra de mi poderdante, porque reitero que mi p poderdante no suscribió el pagare No.- 06, así las cosas no es documento que preste merito ejecutivo.
15. Que MI PODERDANTE, desde ya, manifiesta que desconoce el documento base de la presente acción, al igual que la firma que fue plasmada en el mismo documento porque nunca lo suscribió y/o con la demandante.
16. Afirma MI REPRESENTADO, que sí, suscribió pagares, para con el señor EDWIN SORET PINZON CORTES quien enviaba pagares en blanco vía correo electrónico, de los cuales se enviara evidencia, mediante los cuales eran de una sola hoja y no acomodados de manera fraudulenta en dos hojas, pero jamás por valor de \$180.000.000 ni con parágrafos como los que contiene el título base de esta acción.
17. Igualmente manifiesta MI PODERDANTE, que la firma que de él reposa en el pagare base de esta acción, no es la que ella utiliza en sus actuaciones, para lo cual presenta documentos donde aparece la firma que utiliza, para ser verificadas por el respectivo Perito Grafólogo.
18. Téngase en cuenta, que la identificación del firmante, en caso de obligarse con un título valor, en este caso el pagare aducido por la parte demandante, es determinante en el nacimiento de la acción cambiaria, y determinar con calidad y precisión los requisitos formales del título ejecutivo, como lo es que sea claro, expreso y exigible, y que provenga del deudor, hechos que no se cumplen a cabalidad en el presente asunto, porque desde ya desconocemos la autenticidad del pagare aducido por la parte demandante e incorporados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS

Ruego al Despacho se decreten, se practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios de fecha 13 de abril de 2016, suscrito entre MI REPRESENTADO y EDWIN SORET PINZON CORTES
2. Demanda de simulación radicada ante su Despacho 10 de marzo de 2021
3. Certificado de Tradición y libertad inmueble identificado con MI 50N-20570474 Registro Zona Norte Bogotá

4. Pantallazo correo del señor EDWIN SORET PINZON CORTES, junto con modelo pagare
5. Copia pagare 05^a
6. Derecho de petición radicado ante Notaria 1 de Chía

EXHIBICION:

1. La parte demandante, para que sea tenido como prueba, el pagare, carta de instrucciones, cuanta a la que fue desembolsado el capital referido o en su defecto el recibo de egreso, todos los documentos en cuanto al desembolso se refiere.

Con la presente solicitud de exhibición, se pretende demostrar que mi poderdante, jamás solicito crédito, como tampoco recibió desembolso, y mucho menos suscribió el pagare y carta de instrucciones allegados con la demanda.

Los documentos solicitados a exhibir, deben estar en poder de la parte demandante toda vez que deben ser producto de la recolección de datos para la aprobación del desembolso.

PERICIAL

La prueba pericial es procedente para verificar los hechos que se pretenden demostrar, por la parte que represento como es la falsedad de la firma de mi poderdante en el pagare y el diligenciamiento de la carta de instrucciones arrimados al proceso por la parte demandante.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 234 del CGP, solicito al señor Juez que se decrete la prueba pericial que deberá ser practicada por un PERITO GRAFOLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para lo cual ofíciase al señor director para que designe un funcionario que debe rendir el dictamen, y el mismo realice el coteo pericial del pagare No. 6 en cuanto a tiempo, y la firma que utiliza MI REPRESENTADO en sus actuaciones.

DE OFICIO:

Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de la demandada **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ**, con el fin de verificar el desembolso del préstamo objeto de la HIPOTECA.

PETICION

Muy respetuosamente solicito al señor Juez, TENIENDO EN CUENTA QUE MI PODERDANTE nunca adquirió obligación alguna en favor del demandante, que el mismo no firmo el pagare No. 06 por valor de \$180.000.000 y que la presente acción se inició con un documento que acrece de autenticidad, se REVOQUE el mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021, como consecuencia se levanten las medidas cautelares y se condene a la parte demandante.

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
Carrera 10 No. 18-36 Of 306
juridicoselsolar@gmail.com Teléfono: 286 3984

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la calle 127 No. 71-46 de Bogotá, e mail juridicoselsolar@gmail.com

Del señor Juez

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. N°. 52.795.354 de Bogotá
T.P. N° 222.335 del C.S. de la J.

RADICACION DEMANDA DECLARATIVO DE SIMULACION

Recibidos x

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>
para radicaciondemandascctofunza

mar, 9 mar 17:08 (hace 6 días)

☆ ↶ ⋮

PROCESO

DECLARATIVO DE SIMULACION

DEMANDANTE

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA

DEMANDADO

EDWIN SORET PINZON CORTES Y
GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTA D.C. - CONCILIACION

DDA JOSE IGNACI...

Mail Delivery Subsystem

mar, 9 mar 17:08 (hace 6 días)

☆

El mensaje se ha bloqueado Tu mensaje para radicaciondemandascctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha bloqueado. Consulta más info...

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>
para radicaciondemandasj01cctofunza

mar, 9 mar 17:10 (hace 6 días)

☆ ↶ ⋮

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA

DATOS PARA DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN CIVIL ORDINARIA
CLASE DE PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION
Nº DE CUADERNOS 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES 14

DEMANDANTE

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA C. C 1.072.664.664
BOGOTA D.C.

APODERADA

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
C.C: 52.795.354 T.P: 222.335 C.S.J
DIRECCION: AV CALLE 127 N° 71 – 46

DEMANDADOS

EDWIN SORET PINZON CORTES	C.C. 79.626.897
GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ	C.C. 41.798.023
BOGOTA D.C.	

ANEXOS

PODER – PRUEBAS – MEDIDAS CAUTELARES

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA
DEMANDADO	EDWIN SORET PINZON CORTES Y GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ

REFERENCIA: PODER

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.664.664, obrando en calidad de demandante, e-mail jforero@hotmail.com, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 222335 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail juridicoselsolar@gmail.com para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION DE MINIMA CUANTIA** contra **EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 79.626.897 y 41.798.023 respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y del primero se desconoce su domicilio.

Mí apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P. y en especial para interponer la demanda, recibir, transigir, tranzar, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace. Además queda facultada para rematar bienes.

Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA
C.C. 1.072.664.664

Acepto,

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. N.º. 52.795.354 de Bogotá.
T.P. N.º 222335 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO
DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE. JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA.
DEMANDADO. EDWIN SORET PINZON CORTES y
GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor **JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA** con todo respeto presento **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACION DE MINIMA CUANTIA**, contra **EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ** identificados con cedula de ciudadanía No. 79.626.897 y 41.798.023 respectivamente, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá y Chía, fundo la presente demanda, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por escritura pública 1318 de 24 de octubre del año 2016, de la Notaria 1 del Circulo de Chía, el demandante, mediante hipoteca abierta sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria NO. 50N-20570474 Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, dijo obligarse, con la demandada **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ**, a cancelar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$5.000.000).

SEGUNDO. La mencionada escritura pública es simulada, toda vez que esta se realizó por iniciativa del demandado **EDWIN SORET PINZON CORTES**, con lo cual se pretendía grabar la limitación de la propiedad en el bien inmueble referido y así turbar el proceso de pertenencia 2016-358 que ya pesaba en el certificado de tradición del inmueble. No entendiendo esta togada, el proceder del Notario 1 de Chía, toda vez que la anotación de la pertenencia se evidencia desde el 19 de septiembre de 2016, anotación que jurídicamente limitaba el dominio y así mismo la posibilidad de Hipotecar el bien.

TERCERO. Así las cosas la demandada **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ** madre del señor PINZON CORTES, se prestó para simular la HIPOTECA, porque de una parte la ACRREDORA no realizo desembolso alguno, y de otra, el DEUDOR, no recibió ningún dinero por concepto de PRESTAMO por parte de la demandada.

CUARTO. Mi PODERANTE, accedió a suscribir dicha escritura, debido a que el 13 de abril de 2016, se celebró CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, con el señor **EDWIN SORET PINZON CORTES hoy demandado**, mediante el cual el segundo se obligó para con MI REPRESENTADO, a asesorarlo y brindar acompañamiento jurídico en cuanto a los procesos adelantados sobre el inmueble ya descrito. Obligaciones que no fueron cumplidas por el demandado.

QUINTO. A consecuencia de lo anterior el 18 de febrero de 2020, mediante correo certificado a la dirección calle 92 No. 21-87 la cual reposa en la escritura pública, se requirió a la demandada **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ, con el fin de obtener el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA SIMULADA**, siendo el resultado DIRECCION ERRADA, así mismo el teléfono registrado por la demandada se encuentra apagado.

SEXTO. Para sorpresa de mi PODERDANTE en noviembre de 2020, la demandada inicia proceso ejecutivo bajo radicado 2020-666 que cursa en el JUZGADO DEL CIRCUITO DE FUNZA, el libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar por estado el 05 de marzo de 2021, proceso con el cual se pretende ejecutar una obligación presuntamente cargada de vicios ocultos y simulada en su totalidad.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare que es simulada la HIPOTECA ABIERTA, contenido en la Escritura 1318 de 24 de octubre del año 2016, de la Notaria 1 del Círculo de Chía.

SEGUNDA. Que se declare que sobre esta escritura, debe prevalecer el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscrito con el señor **EDWIN SORET PINZON CORTES**, de fecha 13 de abril de 2016.

TERCERA. Que se ordene la cancelación de escritura y registro.

CUARTA. Que se condene a los demandados en costas y agencias en derecho.

DOCUMENTALES:

1. Escritura 1318 de 24 de octubre del año 2016, de la Notaria 1 del Círculo de Chía
2. Contrato de Compraventa suscrito de fecha 13 de abril de 2016.
3. Copia folio de matrícula inmobiliaria 50N-20570474 Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte.
4. Copia requerimiento a la demandada **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ**

DE OFICIO:

1. Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de la demandada **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ**, con el fin de verificar el desembolso del préstamo objeto de la HIPOTECA.
2. Se oficie a la notaria primera del círculo de chía, para que se sirva informar de manera clara y veraz, la manera en la cual se celebró la hipoteca escritura pública número 1318 del 24 de octubre de 2016, por concepto de hipoteca abierta, estando el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20570474 con limitación por proceso de pertenencia 2015-358 que cursa en el juzgado del circuito de Funza y se evidencia en la anotación número 10 del certificado de tradición con fecha anterior a la escritura referida.(anexo derecho de petición radicado ante la notaria primera del círculo de chía)

TESTIMONIALES:

Se Decrete y decepcione el testimonio de la señora MARTHA LILIANA ZULUAGA LANGTON, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones AV PRADILLA No.

6ª-09 malizula@hotmail.com teléfono 3044467912, para que declare sobre los hechos de la demanda.

Se Decrete y decepcione el testimonio del señor JUANPABLO ORTIZ AMEZQUITA, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones CARRERA 8ª No. 10ª-04 Villeta teléfono 3012268233, E-MAIL JPABLORTIZ@HOTMAIL.COM, para que declare sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cordialmente, solicito se fije fecha y hora con el fin de que los demandados **EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIMAR INGRID CORTES GONZALEZ**, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare personalmente o en sobre cerrado.

DERECHO

Código Civil: Artículos 1524, 1766 y concordantes, del Código Civil Colombiano;

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía (\$5.000.000), el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud. Competente para conocer de este proceso.

TRAMITE

Se le debe dar el trámite establecido en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos Titulo Primero Proceso Verbal del C.G.P.

ANEXOS

Con esta demanda presento los siguientes documentos:

1. Poder
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Pantallazo (obtención e-mail del demandado **EDWIN SORET PINZON CORTES**

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE, AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303 del Municipio de Chía, e-mail, jiforero@hotmail.com

El demandado, **EDWIN SORET PINZON CORTES**, recibe notificaciones electrónicas en e-mail edwin_pinzon@yahoo.com, correo mediante el cual el demandado envió documentos a mi poderdante (adjunto pantallazo), teléfono 3008980595, la dirección física se desconoce, bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicito se ordene el emplazamiento en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial.

La demandada, **GUIMAR INGRID CORTES GONZALEZ**, recibe notificaciones electrónicas en e-mail giomaringrid@hotmail.com, correo registrado en la escritura pública No. 1318, dirección calle 92 No. 21-87 en Bogotá.

La suscrita, en la calle 127 No. 71-46 de Bogotá, e mail juridicoselsolar@gmail.com

Del señor Juez



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J



República de Colombia

Pág. No. 1

Nº 1318



A036200403

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (1318)
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016). --

----- CÓDIGO NOTARIA: 251750001 -----
----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
----- FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156-96 -----
----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0902- CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y/O ÁREA.	
	SIN CUANTIA
0205.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	
O DE CUANTÍA INDETERMINADA.	\$5.000.000,00

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LOTE 1" UBICADO EN LA VEREDA
CHITASUGA DEL MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA).
MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20570474.
CEDULA CATASTRAL: 00-00-0005-0498-000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
0902- CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y/O ÁREA.	
JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA	C.C. No 1.072.664.664
0205.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	
DEUDOR:	
JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA	C.C. No 1.072.664.664
ACREEDOR:	
GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ.	C.C. No 41.798.023

EN EL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,
REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE MÍ, JUAN ANTONIO
VILLAMIZAR TRUJILLO, NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL CIRCULO DE CHIA,

Fapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10-835758244Max

08/06/2016

Escritura S.A. No. 4923380

CUNDINAMARCA, SE OTORGA ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN
LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

SECCION PRIMERA

0902- CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y/O ÁREA.
COMPARECIÓ (ERÓN): El(la)(los) señor(a)(es) el Señor JOSE IGNACIO FORERO
ZULUAGA, mayor de edad, residente en el municipio de Chía (Cundinamarca), de
estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de
ciudadanía número 1.072.664.664 expedida en Chía, quienes obran en nombre
propio y manifestaron: -----

PRIMERO.- que es propietario del siguiente bien inmueble: -----
PREDIO DENOMINADO LOTE UNO (1), el cual tiene un área superficial de
88.402 metros cuadrados. Ubicado en la Vereda Santa Cruz hoy Chitasuga, de la
comprensión Municipal de Tenjo - Cundinamarca, identificado con el folio de
matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50N-20570474; comprendido dentro de los
siguientes linderos: **POR EL NORTE:** del mojón número siete (7) al mojón número
ocho (8), en extensión de ciento ochenta y nueve punto treinta y nueve metros
(189.39 mts.), colinda con predios de Flores Versalles y del mojón número nueve (9)
al mojón número trece (13), en extensión de ciento un metro punto veintitrés metros
(101.23 mts.) con predio de Flores Versalles. **POR EL ORIENTE:** Del mojón número
trece (13) al mojón número cinco (5) en línea recta, en extensión de trescientos
cuarenta punto cincuenta y ocho metros (340.58 mts.), colinda con predio LOTE
NUMERO DOS. **POR EL SUR:** Del mojón cinco (5) al mojón tres (3) en extensión de
ciento ochenta y siete metros (187.00 mts.) en línea recta y colinda con el lote
número uno A (1-A). **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón número tres (3) al mojón
número seis (6) en extensión de ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta y cuatro
(154.44 mts.) colinda con predios del señor Jaramillo, camellón al medio, y del mojón
seis (6) al mojón número siete (7) en extensión de ciento noventa y tres punto treinta
y uno metros (193.31 mts.), con la Finca Santa Eduvina, camellón al medio, y del
mojón número ocho (8) al mojón número nueve (9), en extensión de sesenta y siete
punto cincuenta y cuatro metros (67.54 mts.), con flores Versalles. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-
20570474 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte



República de Colombia

Pág. No. 3

NO 1318



Aa036200404

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (1318) FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2016

y la Cédula Catastral número 00-00-0005-0498-000.

SEGUNDO.- Adquisición: EL COMPARECIENTE es el único y actual propietario inscrito y poseedor del inmueble, quién lo adquirió de la siguiente manera:

a.) En común y proindiviso con MARIA INES FORERO MIRANDA, MARIA CLEMENCIA FORERO OTERO Y ADRIANA FORERO OTERO, por adjudicación en sucesión del causante José Ignacio Forero Luque y por adjudicación en división material mediante Sentencia del 28 de noviembre de 2006 proferida por el Juzgado 4° de Familia de Bogotá, sentencia debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20570474.

TERCERO: Que en la calidad ya mencionada por medio de este instrumento público procede a corregir el título respecto de los linderos y/o área del inmueble ya descrito, dando cumplimiento a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA, Instituto Geográfico Agustín Codazzi No 01 y Superintendencia de Notariado y Registro No 11: de conformidad con el certificado No. 8676-891883-36929-19358222 expedido por el IGAC y al plano que se protocolizan con este instrumento público, y se transcribe a continuación:

EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. CERTIFICA que el siguiente predio se encuentra en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO	25 CUNDINAMARCA	MATRICULA	50N-20570474
MUNICIPIO	799 TENJO	ÁREA TERRENO	8 ha 464.00m2
NUMERO PREDIAL	00-00-00-00-0005-0498-0-00-00-0000	AREA CONSTRUIDA	632.0 M2
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	00-00-0005-0498-000	AVALUO	\$757.461.000
DIRECCION	LOTE/1		
LISTA DE PROPIETARIOS			
TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE	
CEDULA DE CIUDADANIA	011072664664	FORERO ZULUAGA JOSE-IGNACIO	

LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS ESTÁN VIGENTES POR LA RESOLUCIÓN N°



08/06/2016 10483A5759A2A4G

25-799-0197-2016.

PREDIOS COLINDANTES:

AL NORTE: CON LOS PREDIOS 00-00-0005-0330/0288-000, del punto M4 al punto M3 en longitud de 193.8 mts, del punto M3 al punto M2 en longitud de 67.2 mts y del punto M2 al punto M1 en longitud de 103.1 mts.

AL ORIENTE: CON EL PREDIO 00-00-0005-0497-000, del punto M1 al punto M12 en longitud de 340.5 mts.

AL SUR: CON EL PREDIO 00-00-0005-0367/0517-000, del punto M12 al punto M-11 en longitud de 181.9 mts, del punto M11 al punto M10 en longitud de 9.0 mts, del punto M10 al punto M9 en longitud de 68.1 mts, del punto M9 al punto M8 en longitud de 71.3 mts, del punto M8 al punto M7 en longitud de 98.3 mts, del punto M7 al punto M6 en longitud de 54.9 mts y del punto M6 al punto M5 en longitud de 49.6 mts.

AL OCCIDENTE: CON EL CARRETEABLE, del punto M5 al punto M4 en longitud de 182.1 mts y encierra.

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITEN NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL. A los 21 días de septiembre de 2016.

CUARTO: Que solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, tomar nota de la presente Corrección del título con respecto a los linderos y/o área, en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria, esto es que de ahora en adelante figure el área del terreno OCHO HECTAREAS (8HAS) CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (464M2) ES DECIR OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (80.464 M2).

Presentes JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, de las condiciones civiles inicialmente descritas y manifestaron: Que aceptan la presente escritura pública y la corrección del título respecto a los linderos y/o área que ella contiene, por encontrarla en todo de acuerdo y a su satisfacción.



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 1318



A0036200405

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PÚBLICA No: (1318) FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2016

SECCION SEGUNDA

0205.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTÍA
INDETERMINADA

COMPARECENCIA.- Compareció con minuta por correo electrónico el Señor JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, mayor de edad, residente en el municipio de Chía (Cundinamarca), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.664.664 expedida en Chía, quien actúa en su propio nombre y quien se denominará EL HIPOTECANTE, e hizo siguientes declaraciones de voluntad:

PRIMERO: - Que por medio de la presente escritura pública, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA en favor de la señora GUIOMAR INGRID CORTÉS GONZÁLEZ, mayor de edad, residente en el municipio de Chía, de estado civil soltera sin unión marital de hecho por viudez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.798.023 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el siguiente Inmueble de su exclusiva propiedad: Predio denominado LOTE UNO (1), Ubicado en la Vereda Santa Cruz hoy Chitasuga, de la comprensión Municipal de Tenjo Cundinamarca el cual tiene un área superficial de OCHO HECTAREAS (8HAS) CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (464M2). ES DECIR OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (80.464 M2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50N-20570474; comprendido dentro de los siguientes linderos de conformidad con la corrección del título respecto a los linderos y/o área contenida en la sección primera de este instrumento: -----

AL NORTE: CON LOS PREDIOS 00-00-0005-0330/0288-000, del punto M4 al punto M3 en longitud de 193.8 mts, del punto M3 al punto M2 en longitud de 67.2 mts y del punto M2 al punto M1 en longitud de 103.1 mts. -----

AL ORIENTE: CON EL PREDIO 00-00-0005-0497-000, del punto M1 al punto M12 en longitud de 340.5 mts. -----

AL SUR: CON EL PREDIO 00-00-0005-0367/0517-000, del punto M12 al punto M-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



08/06/2016 10:45:43.5755A2A

Cundinamarca

11 en longitud de 181.9 mts, del punto M11 al punto M10 en longitud de 9.0 mts, del punto M10 al punto M9 en longitud de 68.1 mts, del punto M9 al punto M8 en longitud de 71.3 mts, del punto M8 al punto M7 en longitud de 98.3 mts, del punto M7 al punto M6 en longitud de 54.9 mts y del punto M6 al punto M5 en longitud de 49.6 mts. _____

AL OCCIDENTE: CON EL CARRETEABLE, del punto M5 al punto M4 en longitud de 182.1 mts y encierra. _____

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos anotados el inmueble así identificado se hipoteca como cuerpo cierto. _____

SEGUNDO. - Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en él existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo. _____

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca es de la exclusiva propiedad del **HIPOTECANTE** y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, hipotecas y en general de todo gravamen, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley. _____

CUARTO.- Que el inmueble hipotecado fue adquirido por el hipotecante así: _____

1.-) En común y proindiviso con MARIA INES FORERO MIRANDA, MARIA CLEMENCIA FORERO OTERO Y ADRIANA FORERO OTERO, por adjudicación en sucesión del causante José Ignacio Forero Luque y por adjudicación en división material mediante Sentencia del 28 de noviembre de 2006 proferida por el Juzgado 4° de Familia de Bogotá, sentencia debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20570474. _____

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50N-20570474 y la cedula catastral número 00-00-0005-0498-000 _____

QUINTO.- Que el gravamen que EL **HIPOTECANTE** otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el compareciente haya adquirido o adquiera en el futuro a favor del **ACREEDOR**, por cualquier concepto. **-SEXTO.-** Que todos los gastos que ocasione el



Pág. No. 7

NO 1318



Aa036200400

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (1318) FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2016

NOVATA DE CHIA
CINQUE ANNI TRULLO
HAN ANTONOVINO
NOZZA
RECONCA
COLOMBIA

SEPTIMO.- Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciere del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, incluyendo dentro de ellas la presente hipoteca, con todas sus consecuencias legales, una vez se le notifique por EL ACREEDOR mediante correo certificado. De esta forma se entenderá cumplido el requisito que establecen los artículos 1960 y concordantes del Código Civil.

OCTAVO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, y por lo tanto podrá exigir de inmediato por todos los medios legales el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes casos: _____

1. Si EL HIPOTECANTE dejare de pagar dentro del plazo estipulado cualquier obligación garantizada con esta Hipoteca a favor de EL ACREEDOR. _____
2. Si EL HIPOTECANTE dejare de pagar dentro del plazo estipulado cualquier cuota de capital, de intereses, de prima de seguros, pactados en un pagaré, factura o en cualquiera otro documento. _____
3. En caso que el (los) inmueble (s) sobre el que (los que) se constituye esta Hipoteca se colocare (n) o encontrare (n) en los siguientes eventos: a). Perseguido (s) en virtud de cualquier acción judicial; b). Si sufiere (n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado (s) o depreciado (s) no fueren suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, a juicio de éste. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

043LA2A47aX7S9S

08/06/2016

Dejima 1999

4. Si perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien (de los bienes) hipotecado (s) por cualquiera de los tres (3) medios de que trata el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión material del mismo (de los mismos) y no ejercitare las acciones civiles o de policía necesarias para conservarla, dentro de los términos que para el efecto señala el Código de Policía;

5. En el evento de incumplimiento por parte de EL HIPOTECANTE, a cualesquiera otras obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR ya sea que consten ellas en el presente instrumento o en cualquier otro documento.

PARAGRAFO. Para los efectos de que trata la presente cláusula octava (8a), bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR en carta dirigida a EL HIPOTECANTE o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

NOVENO.- Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la Ley.

DECIMO. - Que la hipoteca abierta que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele expresamente por escritura pública en forma legal y no estará obligado a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de EL HIPOTECANTE.

DECIMO PRIMERO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacerle préstamos a EL HIPOTECANTE o de concederle prórrogas, renovaciones o novaciones.

DECIMO SEGUNDO.- Que EL HIPOTECANTE otorga poder a su acreedor para que, en caso pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite, a su nombre, una segunda copia sustitutiva de la primera, que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el artículo 81 del decreto ley 960 de 1.970, autorizándolo ampliamente y sin limitación alguna para suscribir en su



República de Colombia

Pág. No. 9

Nº 1318



A3036200407

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (1318) FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2016

nombre la escritura pública de solicitud de dicha primera copia para de ésta forma obtenerla.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaría Primera (1ª) de Chia. En el evento que la conciliación resulte fallida, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará de conformidad con las siguientes reglas: a. El tribunal se regirá por los procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá; b. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá; y, c. El laudo será en derecho. Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

Presente la acreedora señora **GUIOMAR INGRID CORTÉS GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.798.023, expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho por viudez y manifestó: — Que acepta la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas, especialmente la garantía hipotecaria que se constituye en su favor, y que acepta el poder que se le confiere en la cláusula décimo segunda de éste público instrumento.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Para dar cumplimiento al artículo dieciséis (16) del Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1.681) de mil novecientos noventa y seis (1996) se protocoliza con esta escritura la carta de aprobación de crédito suscrita por LA ACREEDORA en la cual para efectos notariales y de registro se fija por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagados EL HIPOTECANTE manifiestan bajo la gravedad del Juramento que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1048259A2AD1X75

08/06/2016

Cundinamarca, 14/10/2016

afectado a vivienda familiar. _____

SE PROTOCOLIZAN EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO:

1.- Paz y Salvos Municipales números SH.230-2016000197. /

COMPROBANTES FISCALES

1.-) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE TENJO - SECRETARIA DE HACIENDA - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. SH.230-2016000197. LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA. CERTIFICA: Que FORERO ZULUAGA JOSE-IGNACIO, aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como propietario del predio: 00-00-0005-0498-000, denominado LOTE 1, ubicado en la vereda CHITASUGA, con un área de: 7 Hectáreas y 9708M2, con 632M2 de construcción. Avalúo SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.C. (\$751.686.000).

Que dicho predio se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Tesorería por concepto de pago de impuesto predial unificado hasta el año 2016, válido hasta el 31 de diciembre de 2016. El presente se expide en Tenjo a los 1 días del mes de abril del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA HIPOTECA. En el municipio de Tenjo Cundinamarca, identificado con NIT 800.095.174-2, dentro del Estatuto Tributario Municipal NO contempla el cobro del Impuesto de Valorización.

NOTA: para la subdivisión de predios en suelo urbano, rural y centros poblados del Municipio de Tenjo, debe regirse de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No 010 de 2014.

Que según oficio No 150-14-002-0024 de fecha 012 de enero de 2016, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el pedio objeto de la presente certificación no se encuentra afectado por participación de Plusvalía.

FIRMADO: ROSA INES CAMARGO CASTAÑEDA. SECRETARIA DE HACIENDA. —

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su real estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s) documento(s) de identificación. Por lo tanto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. No. 11

NO 1318



Aa036200408

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No: (1318) FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2016

al no observar error alguno, aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. _____

Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(los) Otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

Sólo solicitará(n) corrección(es), aclaración(es) o modificación(es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

El(la)(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la Ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien o bienes materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. _____

Declara(n) el(la)(los) compareciente(s) estar notificado(a)(s) por la Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombre(s) e identificación(es) de(el)(la)(los) otorgante(s), precio(s), identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por entendidas y firma(n) en constancia. _____

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: el(la)(los) compareciente(s) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



104835759A2A49AX

08/06/2016

Cundinamarca, 14/10/2016

presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. _____

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: el(la)(los) otorgante(s), expresamente declara(n) que NO autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Chía, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

ADVERTENCIA: A él(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe presentar esta escritura a Registro en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El notario, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. le ha explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y le ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cedula catastral, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaria que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. a su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. a todo lo anterior los comparecientes dieron su



República de Colombia

NO 1318



Aa036199611

Pág. No. 13

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No (1318). FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2016

asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, junto con el suscrito notario, quien de esta forma la autoriza.

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa036200403 / Aa036200404 / Aa036200405 / Aa036200406 / Aa036200407 / Aa036200408 / Aa036199611 /

DERECHOS NOTARIALES \$84.650

IVA \$34.968

RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$7.750.00

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$7.750.00

RESOLUCIÓN 0726 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016.

LOS OTORGANTES,



HUELLA INDICE DERECHO

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA

C.C. No. 1072004664

DIRECCIÓN: Av. pred. H. Caro

CIUDAD: Chia

TELÉFONO: 301261420

ESTADO CIVIL: Soltero

OCUPACION: Independiente

CORREO ELECTRÓNICO: Ht-1992@hotmail.com



08/06/2016 10:41:24ZSXUAA

Escritura pública

LA ACREEDORA



HUELLA INDICE DERECHO

Guiomar Ingrid Cortes G.

GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ

C.C. No. 41798023 - Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 92 # 21-87

CIUDAD: Bogotá.

TELÉFONO: 321 2077049.

ESTADO CIVIL: VIUDA.

Ocupación: INDEPENDIENTE

CORREO ELECTRÓNICO: GuiomarIngrid@hotmail.com

EL NOTARIO.



JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

TITULAR

Elaboro: sjr

VB Jaime Sanzabal
Asesor Jurídico

Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo
Secretaría de Hacienda

NO 0529

NO 1318

ALCALDIA MUNICIPAL
TENJO

PAZ Y SALVO N° - SH.230-2015000197

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TENJO
SECRETARIA DE HACIENDA

16/09/2016 10:51:18 AM KEMKECI

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que FORERO ZULUAGA JOSE-IGNACIO, aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del predio No. 00-00-0005-0498-000, denominado LOTE 1 ubicado en la vereda CHITASUGA, con un área de 7 Hectáreas y 9708 m2 con 632 m2 de Construcción.

El valor SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MC. (\$751,686,000.).

Que dicho Predio se encuentra a Paz y Salvo con esta tesorería por concepto de pago de Impuesto Predial Unificado hasta el año 2016, válido hasta el 31 de Diciembre de 2016. El presente se expide en Tenjo, a los 1 días del mes de abril del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA HIPOTECA.

Municipio de Tenjo (Cundinamarca), identificado con el Nit. 800.095.174-2, dentro del Estatuto Tributario Municipal NO contempla el cobro del Impuesto de Valorización.

Nota: Para la subdivisión de predios en suelo urbano, rural y centros poblados del Municipio de Tenjo, debe registrarse de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N°010 de 2014.

Que según oficio N°150-14-002-0024 de fecha 012 de enero de 2016, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el predio objeto de la presente certificación no se encuentra afectado por participación en plusvalía.

El Suscrito Notario del presente documento se encuentra protocolizado en la Escritura Pública No. 529 de fecha 12 Abril 2016.

El Notario

ORTEGA

PRIMER

ROSA INES CAMARGO CASTANEDA
Secretaría de Hacienda

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Solicitado por:	Retenido Por:
Firma:	Firma:	Nombre:	Firma:
Nombre: Myriam Forero Pulido	Nombre: Rosa Inés Camargo Castañeda	Nombre: CAMARGO CASTRO JOHN JAIRO	Nombre:
Cargo: Técnico Administrativo	Cargo: Secretaria de Hacienda		

“TRABAJO- TRANSPARENCIA- SEGURIDAD”

Calle 3 No. 3 – 86 • Código Postal: 250201 • Teléfonos: 864 6471- 864 6804 • Fax: 864 6103
Hacienda@tenjo-cundinamarca.gov.co • www.tenjo-cundinamarca.gov.co
Tenjo - Cundinamarca

Protocolo

NO 13

Chía, 24 de octubre de 2016

Doctor
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO TITULAR
Chía - Cundinamarca



REF: Aprobación de Crédito

Yo GUIOMAR INGRID CORTÉS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.798.023 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a Usted que he otorgado un crédito por HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO CON CUANTIA INDETERMINADA a favor del señor JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.664.664 expedida en Chía, hipoteca que se constituirá por un monto total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LOTE 1" UBICADO EN LA VEREDA CHITASUGA DEL MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20570474 y la cédula catastral número 00-00-0005-0498-000.

Atentamente,

Guimar Ingrid Cortés G.

GUIOMAR INGRID CORTÉS GONZÁLEZ

C.C. No. 41.798.023 expedida en Bogotá D.C.

CW

OFICIO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:25-799-0197-2016

FECHA RESOLUCION:24-08-2016

PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 799 TENJO
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: CUNDINAMARCA

Nº 1318

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE AREA DE TERRENO

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14783 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO Y

CONSIDERANDO

QUE ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA ISAC, EL SEÑOR JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No 1.072.664.664 DE BOGOTÁ, CON RADICACION 577/2016 DEL 08/06/2016 SOLICITO RECTIFICACION DEL AREA DE TERRENO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA CATASTRAL 25-799-0-00-00-00-0005-0498-0-00-00-000 DEL MUNICIPIO DE TENJO.

QUE PARA SOPORTAR LA SOLICITUD, EL SOLICITANTE APORTO FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 28/11/2006, DESIDAMENTE ANOTADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.º.50N-20570474 Y PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

QUE UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y BASE CARTOGRAFICA DIGITAL, SE ENCONTRO INCONSISTENCIA CON RELACION A LA DETERMINACION DEL AREA, QUE PRESENTA DIFERENCIAS ENTRE LA DESCRITA EN LA SENTENCIA MENCIONADA Y EL PLANO TOPOGRAFICO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA CARTOGRAFIA OFICIAL DEL IGAC, LO CUAL ORIGINO ERROR EN EL CALCULO EN LOS REGISTROS CATASTRALES.

QUE AL HACER EL TRAZADO DEL PLANO SOBRE LA BASE DIGITAL DEL MUNICIPIO, NO SE TRASLAPA CON LA CABIDA DE LOS PREDIOS COLINDANTES Y NO SE GENERARON POLIGONOS VACANTES, POR LO CUAL SE PROCEDE A VALIDAR EL AJUSTE DEL AREA DE TERRENO QUEDANDO VIGENTE EN NUESTRA BASE DE DATOS CATASTRAL CON 8-0464 Has, COINCIDIENDO CON LA DETERMINADA EN EL PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, SE RECTIFICA LA RESTITUCION CARTOGRAFICA DIGITAL CATASTRAL.

DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA No.001 DEL I.S.A.C. Y 011 DE S.N.R. DE MAYO 20 DE 2010, POR TRATARSE DEL AREA DE TERRENO MAL CALCULADA, ESTA RECTIFICACION SERVIRA DE BASE PARA LA EXISTENCIA DE CERTIFICADO CATASTRAL Y PODRA SER TENIDA EN CUENTA POR NOTARIOS Y REGISTRADORES PARA ESCRITURAS DE ACLARACION Y CORRECCION.

QUE DICHA RECTIFICACION IMPLICA UNA MUTACION DE SEXTA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 117 Y 129 DE LA RESOLUCION No 070 DE 2011.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS,

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TENJO, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CUNDINAMARCA
FEL COPIA
ORDENES DE RECTIFICACION

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
RESOLUCION NRO: 25-799-0197-2016
POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 799 TENJO
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: CUNDINAMARCA

FECHA RESOLUCION: 24-08-2016

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CUNDINAMARCA
2015

E-C T-D NRODOCUMENTO
DES HECTAREA METZ A-CONS A V A L U O

ARTI C	NUMER C	NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES	CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA				
1	6	577 C 00 00 0005 0498 000 001	FORERO ZULUAGA JOSE-IGNACIO		X	000000000000	JURIDICO-FISCAL
		NPN: 0000000000050498000000000	LOTE 1	D	7	9708 632 \$	751.686,000
		I 00 00 0005 0498 000 001	FORERO ZULUAGA JOSE-IGNACIO		C	1072664664	JURIDICO-FISCAL
		NPN: 0000000000050498000000000	LOTE 1	D	8	464 632 \$	757.461,000 01012017

001 INSCRIPCION CATASTRAL 23/08/2016

ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SEÑALADA, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL Y EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO.

CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARAN HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

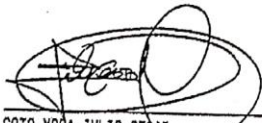
ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO (1) DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINA EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.C., A LOS 24/08/2016

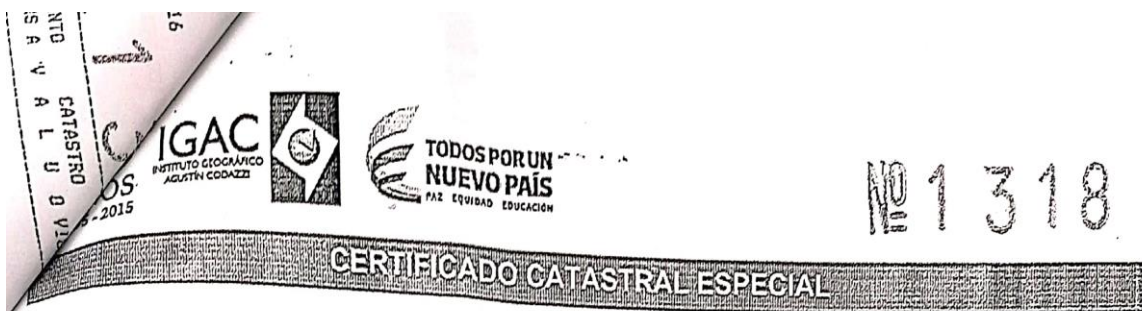
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CUNDINAMARCA
FIEL COPIA
Oficina de Conservación




SOTO MORA JULIO CESAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 24-08-2016

ELABORO: FONSECA MENDOZA ISAIAS
REVISO: SOTO MORA JULIO CESAR
S.I.C. VER 3.4



CERTIFICA

8676-891883-36929-19358222

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:799-TENJO

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0005-0498-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0005-0498-000

DIRECCIÓN:LOTE 1

MATRÍCULA:50N-20570474

ÁREA TERRENO:8 Ha 464.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:632.0 m²

AVALÚO:\$ 757,461,000



LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
001072664664

Nombre
FORERO ZULUAGA JOSE-IGNACIO

INFORMACIÓN ESPECIAL

ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION MAS RECIENTE 25-799-0197-2016

PREDIOS COLINDANTES

AL NORTE; CON LOS PREDIOS 00-00-0005-0330/0288-000

AL ORIENTE; CON EL PREDIO 00-00-0005-0497-000

AL SUR; CON LOS PREDIOS 00-00-0005-0367/0517-000

AL OCCIDENTE; CON EL CARRETEABLE

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITEN NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES

El presente certificado se expide para TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL a los 21 días de septiembre de 2016.

L. Ebert Quvedo Acuña

Luis Ebert Quvedo Acuña

Director Técnico

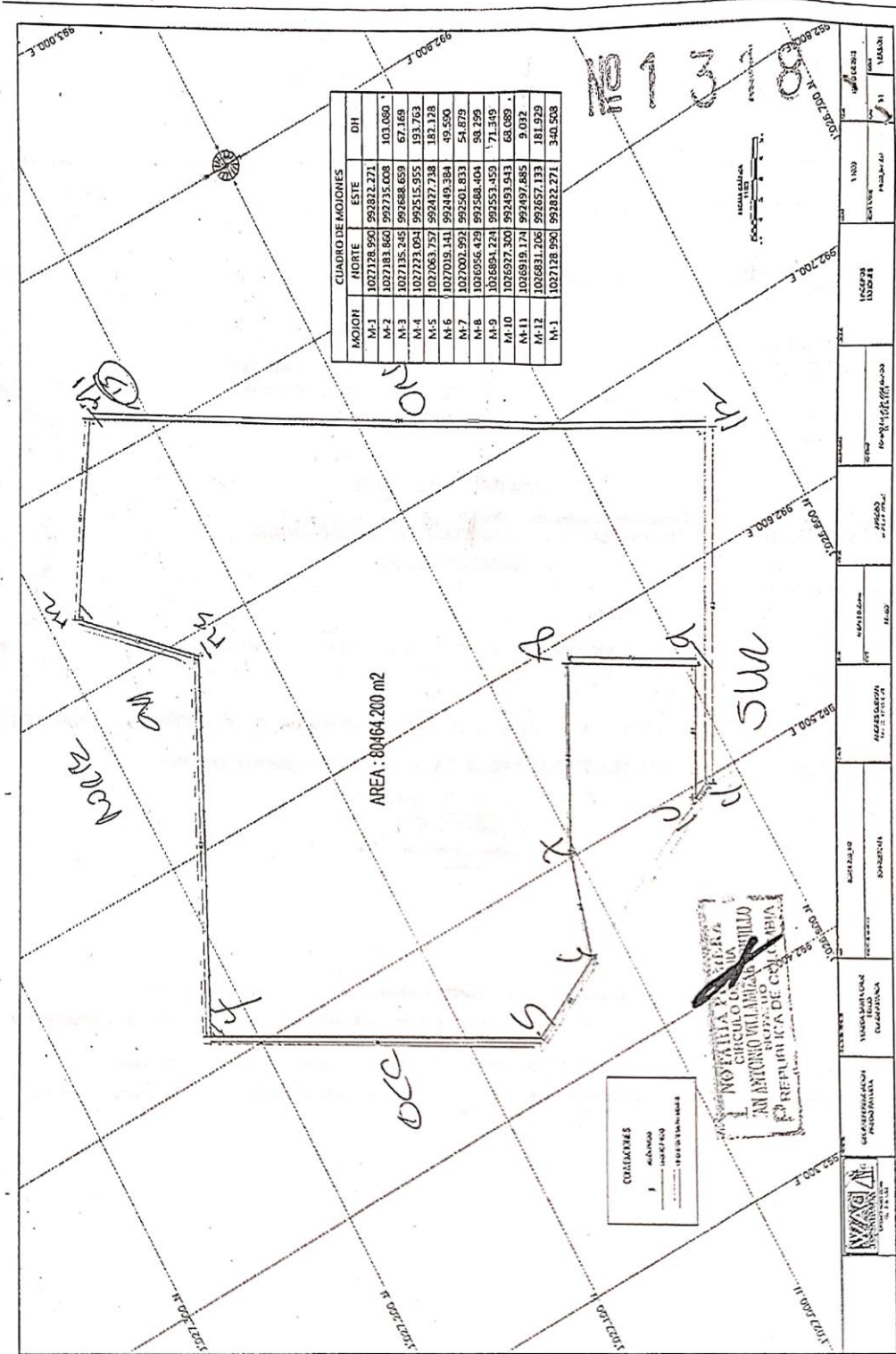
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



Chía, 10 de marzo de 2021

Señores:

NOTARIA PRIMERA DE CHIA

Ciudad

Asunto: Derecho de Petición



JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.664.664, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle **LO SIGUIENTE:**

HECHOS

1. El día 24 de octubre del año 2016, suscribí escritura pública 1318 de Hipoteca abierta en su entidad, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$5.000.000), siendo la ACREEDORA, **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ. Anexo copia.**
2. Estando el inmueble en garantía, con limitaciones de dominio vigentes, como lo es el proceso de pertenencia con radicado 2015-358 que cursa en el Juzgado del Circuito de Funza, con anotación en el certificado de Tradición No. 10 de fecha 19/09/2016, se suscribió dicha escritura. Anexo certificado de tradición.
3. Conforme la cláusula tercera de la escritura referida, el bien inmueble con MI No. 50N-20570474, se encontraba libre de cualquier gravamen. Lo que en realidad a la fecha de la suscripción era totalmente falso.
4. Aunado a lo anterior en la escritura mencionada, no se establece un plazo determinado para el cumplimiento de la obligación, elemento esencial para que la obligación sea exigible.

PETICION

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes:

1. Se me informe de manera clara y veraz, la razón por la cual se firmó la escritura de hipoteca, estando el bien limitado en su propiedad, bajo el

gravamen de PROCESO DE PERTENENCIA ACTIVO 2015-358 (anotación No. 10).

2. Se aclare el motivo por el cual se permitió la suscripción de la escritura sin un plazo determinado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

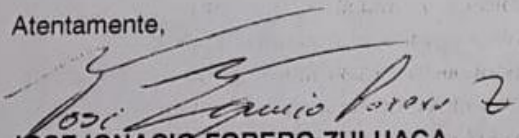
En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición: "3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

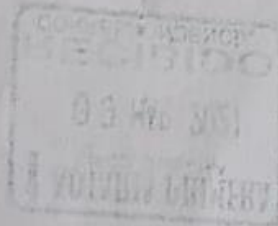
NOTIFICACIONES

El suscrito en la AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303 del Municipio de Chía, e-mail, jiforero@hotmail.com

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho Constitucional invocado a la dirección anotada.

Atentamente,


JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA
CC. N° 1.072.664.664



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

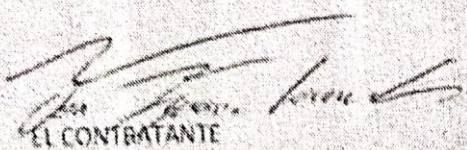
Entre José Ignacio Forero Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'072 664664 expedida en Chía, quien se denominará el contratante y por otra parte el señor EDWIN SORET PINZON CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.897 expedida en Bogotá, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERO – OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que existe subordinación jurídica, utilizando sus propios medios y recursos económicos, a través de profesionales en derecho que contrate para tal efecto, brindará toda la defensa jurídica necesaria en procura de la recuperación del uso y goce del predio propiedad del contratante, ubicado en la vereda Chitasuga en Tenjo Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20570474, el cual actualmente se encuentra en posesión de terceros y se adelanta una acción de pertenencia en contra del contratante. **SEGUNDO- HONORARIOS:** acuerdan las partes que del predio mencionado en el numeral anterior que sea efectivamente recuperado y restablecida la posesión, usufructo en favor del contratante, será repartido en partes iguales entre el contratante y el contratista, se hace claridad que los todos gastos en que incurra el contratista como por ejemplo el pago de honorarios de abogados para la defensa de los derechos que el contratante tiene sobre dicho predio, serán compensados con el cincuenta por ciento (50%) que se le asigne del terreno recuperado. **TERCERO – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones del contratista frente al contratante las siguientes:

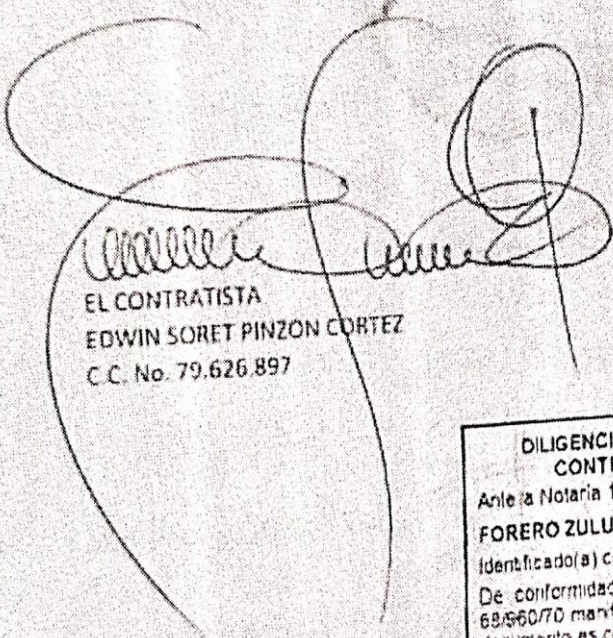
A. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. B. Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. C. Presentar informes periódicos sobre la gestión adelantada. D. Soportar todos los gastos que realice para la defensa judicial del contratante. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

A. Suministrar al contratista toda la información requerida por este para el buen desarrollo de la labor encomendada, como son: poderes para actuar, certificado de tradición del inmueble. B. No realizar ningún acuerdo con la contraparte una vez suscrito este contrato sin que medie la intervención y asesoría del contratista y de los abogados que contrate para tal efecto. **QUINTA – DURACIÓN:** El presente contrato se celebra hasta tanto se terminen los procesos que gravan el lote de terreno propiedad del contratante y se determine los resultados de la gestión del contratista, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado informando por escrito a la otra con un mes de anticipación, luego de acordarse y pagarse los honorarios parciales que acuerden las partes. **SEXTA – DELEGACIÓN:** El contratista queda facultado para asignar a los abogados de su confianza que sean necesarios para que representen al contratante dentro de los procesos ya existentes y los que se adelanten con ocasión al cumplimiento de este contrato. **SEPTIMA – TERMINACIÓN ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por una de las partes, faculta a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, debiendo acordarse y pagarse los honorarios parciales que correspondan. **OCTAVO – CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de cualquiera de las partes en las cláusulas de este contrato dará derecho a la parte cumplida de exigir como cláusula penal el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), los cuales podrán ser cobrados vía ejecutiva sin necesidad de trámite previo legal o extralegal alguno, renunciando las partes a los

requerimientos de ley para su exigibilidad. **NOVENA:** Este contrato constituye título ejecutivo conforme lo estipula el artículo 422 del código general del proceso, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Chía a los trece (13) días del mes de Abril de 2016.

En _____
constancia

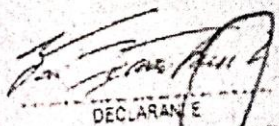

EL CONTRATANTE
JOSÉ IGNACIO FORERO ZULUAGA
C.C. No. 1.072.664.664


EL CONTRATISTA
EDWIN SORET PINZON CORTEZ
C.C. No. 79.626.897

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaría 1 del Circuito de Chía, Compareció
FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO
Identificado(a) con C.C. 1072664664
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/60/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).
Chía 13/04/2016 04:55:11 p.m.
Aplicado

NOTAR/A
LMRE


LMRE


DECLARANTE

HUELLA
JAIRO FREDDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO ENCARGADO (E) PRIMERO DE CHÍA



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaria 1 del Circulo de Chia. Compareció
PINZON CORTES EDWIN SORET
Identificado(a) con C.C. 79020897
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella).
CHIA 13/04/2018 a las 04:08:52 p.m.
6jy4ymj8g5bntbgy

NOTAR/A
ENCARGADO (E) PRIMERO DE CHIA

HUELLA

DECLARANTE

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO ENCARGADO (E) PRIMERO DE CHIA

75JO3NKVWA4LBO46

www.notariaenlinea.com

LMR

NOTARIO (E)

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
JANIER MILENA VELANDIA ---
BOGOTÁ/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700032526880	Fecha y Hora del Envío 18/02/2020 11:29:20
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 959 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CARRERA 10 # 18 - 44	
REMITENTE	
Nombre JANIER MILENA VELANDIA ---	Identificación 2863984
Dirección CARRERA 10 # 18 - 36 OFICINA 306	Teléfono 3102877638
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) GUIMAR INGRID CORTEZ GONZALEZ ---	Identificación 3212077049
Dirección CALLE 92 # 21 - 87	Teléfono 3212077049

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/02/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	21/02/2020
Fecha de Devolución al Remitente	21/02/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO GUIMAR INGRID CORTEZ GONZALEZ --- NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 21/02/2020 19:36:25
Cargo SUPERVISOR	Código PIN de Certificación cba01040-95e6-4162-b86d-2d02b9e5722a

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189																																																	
 INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7 Fecha y hora de Admisión: 18/02/2020 11:29 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032526880 Tiempo estimado de entrega: 19/02/2020 06:00 p.m.																																																	
DESTINO BOGOTA\CUND\COL		ZONA URBANA <table><tr><td>CASILLERO DOCUMENTO</td><td>CASILLERO PAQUETE</td><td>CASILLERO CARGA</td></tr></table>		CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA																																											
CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA																																															
DESTINATARIO: GUIMAR INGRID CORTEZ GONZALEZ --- CALLE 92 # 21 - 87																																																	
Tel:3212077049		CC 3212077049 Cod. postal:																																															
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		 700032526880																																															
DESPACHOS <table><tr><td>Casilleros →</td><td>BOG 301</td></tr><tr><td>Puertas →</td><td>20</td></tr></table>				Casilleros →	BOG 301	Puertas →	20																																										
Casilleros →	BOG 301																																																
Puertas →	20																																																
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Vir Comercial: \$ 10.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: 0 No. Folios: 0 Dice Contener: 0 CERTIFICADO		LIQUIDACIÓN Notificaciones Valor Flete: \$ 10.300,00 Valor Descuento: \$ 0,00 Valor sobre flete: \$ 200,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 10.500,00 Forma de pago: CONTADO																																															
		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0																																															
REMITENTE BOGOTA\CUND\COL CC 2863984 JANIER MILENA VELANDIA --- CARRERA 10 # 18 - 36 OFICINA 306 Cod postal: Tel:3102877638 X Nombre y firma		CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.																																															
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <table><tr><td>☐ Desconocido</td><td>☐ Rehusado</td><td>☐ Dirección Errada</td></tr><tr><td>☐ No Reside</td><td>☐ No Reclamado</td><td>☐ Otros</td></tr></table>		☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros	<table><tr><td>Fecha 1er Intento</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td><td>Formato No.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Fallido de Entrega:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Fecha 2do Intento</td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td><td>Formato No.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Fallido de Entrega:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		Fecha 1er Intento	Día	Mes	Año	Formato No.						Fallido de Entrega:										Fecha 2do Intento	Día	Mes	Año	Formato No.						Fallido de Entrega:									
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada																																															
☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Otros																																															
Fecha 1er Intento	Día	Mes	Año	Formato No.																																													
Fallido de Entrega:																																																	
Fecha 2do Intento	Día	Mes	Año	Formato No.																																													
Fallido de Entrega:																																																	
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 959/punto.1909		Mensajero que entrega																																															
Nota: Copia no válida como factura.		Recibido por X Nombre claro No. Identificación Firma y Sello de Recibido Sello X Fecha y hora <table><tr><td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td><td>HORA</td></tr></table>		DÍA	MES	AÑO	HORA																																										
DÍA	MES	AÑO	HORA																																														
Observaciones																																																	
www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel: 323 255 4455 cha01040 95e6-4162-h86d 2dc02b9b5722a																																																	

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3102877638

Bogotá 17 de febrero de 2020

SEÑORA
GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ
Ciudad

REF. LEVANTAMIENTO HIPOTECA

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de APODERADA de JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.664.664, mediante el presente escrito me permito NOTIFICARLA, para que se presente el día 25 de febrero de 2020, a la notaria 20 de Bogotá ubicada en la calle 74 No. 11-37, a las 10 am, con el fin de suscribir el **LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA** que pesa sobre el inmueble identificado con MI No 50N-20570474, HIPOTECA que fue grabada mediante Escritura Publica NO. 1318 del 24 de octubre de 2016, HIPOTECA que fue suscrita por inducción al error del señor **EDWIN SORET PINZON CORTES**, sin existir ningún desembolso a MI PROHIJADO por parte suya, así las cosas usted sería presunta responsable en calidad de COAUTORA en el delito de **ESTAFA**.

A consecuencia de lo anterior, actuando ante la BUENA FE y la JUSTICIA, la hipoteca referida debe ser levantada de manera inmediata.

Atentamente,



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. N.º 52.795.354 de Bogotá.
T.P. N.º 222335 del C.S. de la J.

Coadyuva,



JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA
C.C. 1.072.664.664

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO
Identificado con C.C. 1072664664

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CHIA 2020-02-17 12:03:27

NOTARIA
Circulo de Chía

DECLARANTE
Indice Derecho: 1072664664

JAIRO FREDY SATIZABA HURTADO
NOTARIO (E) PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA
Res. 01133 del 07 de feb del 2020 del la SNR



1:09

LTE 56%



From: EDWIN PINZON
<edwin_pinzon@yahoo.com>
Sent: Tuesday, June 6, 2017
11:18:57 AM
To: jiforero@hotmail.com
<jiforero@hotmail.com>
Subject: Poder

Edwin Pinzon *£€¥•

[Ver mensaje completo](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.- CUNDINAMARCA

DATOS PARA DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO

CUADERNO DE

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA C. C 1.072.664.664
BOGOTA D.C.

APODERADA

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
C.C: 52.795.354 T.P: 222.335 C.S.J
DIRECCION: AV CALLE 127 N° 71 – 46

DEMANDADO

EDWIN SORET PINZON CORTES	C.C. 79.626.897
GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ	C.C. 41.798.023
BOGOTA D.C.	

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

PROCESO
DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE. JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA.
DEMANDADO. EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID
CORTES GONZALEZ

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 222.335 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de APODERADA de **JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA**, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. Se ordene la inscripción de la de demanda en el inmueble Matricula Inmobiliaria NO. 50N-20570474 Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte de la oficina de instrumentos públicos zona centro de Bogotá.

Conforme Art. 590 Código General del Proceso Numero. Literal a.

Del señor Juez,



JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309990440417255

Nro Matrícula: 50N-20570474

Pagina 1 TURNO: 2021-128693

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 02:24:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TENJO VEREDA: SANTA CRUZ

FECHA APERTURA: 26-12-2008 RADICACIÓN: 2008-93076 CON: SENTENCIA DE: 13-11-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S/N de fecha 28-11-2006 en JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. LOTE 1 con area de 88.402 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL AREA Y LINDEROS DE ACUERDO A CERTIFICACION DEL IGAC 8676-891883-36929-19358222, SE ACTUALIZA EL AREA EN 8 HA 464.00MTS2, LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESCRITURA 1318 DEL 24-10-2016 NOT 1 DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FORERO MIRANDA MARIA INES, FORERO OTERO MARIA CLEMENCIA, FORERO OTERO ADRIANA Y FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO, ADQUIRIERON 2 PREDIOS POR ADJUDICACION EN SUCESION DE FORERO LUQUE JOSE IGNACIO, SEGUN SENTENCIA DEL 28-11-2006 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA, REGISTRADO EL 13-11-2008 EN LOS FOLIOS 050N-20204471 Y 20204472. FORERO LUQUE JOSE IGNACIO, ADQUIRIO: PARTE POR ADJUDICACION SUCESION DE FORERO LIBIA, SENTENCIA DEL 06-12-74 JUZG. 18 CIVIL CTO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-266095. OTERO DE FORERO LIBIA, ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON JOSE IGNACIO FORERO DUQUE, QUIEN ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A MARIA CLARA CARLINA SILVA Y ANTONIO ZAPATA, POR ESC. 1552 DEL 31-05-60 NOT. 4A DE BOGOTA. - PARTE POR COMPRA A EDUARDO BRIGARD HERRERA E ISABEL RICAURTE DE BRIGARD, POR ESC. 154 DLE 19-01-61 NOT. 4A BOGOTA. - PARTE POR COMPRA A MANUEL VICENTE GUTIERREZ YAZO, POR ESC. 0258 DEL 24-01-63 NOT. 4A BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A FORERO ALCIDES POR ESC. 230 DEL 24-08-41 NOTARIA DE CHIA REGISTRADA AL FOLIO 050-20156092. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A FORERO FORERO JULIO CESAR POR ESC. 230 DEL 24-08-41 NOTARIA DE CHIA REGISTRADA AL FOLIO 050-288444 EL 23-10-41.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . # LOTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20569295

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-02-1998 Radicación: 1998-13719

Doc: OFICIO 567 del 20-02-1998 JUZGADO 12 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO MIRANDA MARIA INES

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309990440417255
Pagina 2 TURNO: 2021-128693

Nro Matrícula: 50N-20570474

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 02:24:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: B.C.J. INGENIERIA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-2005 Radicación: 2005-8993

Doc: OFICIO 2854 del 03-12-2004 JUZGADO 28 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LADINO OYOLA YUDY BIBIANA

DE: LADINO OYOLA DIANA LULIETH

DE: LADINO OYOLA EDWIN JAVIER

A: FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-2008 Radicación: 2008-93076

Doc: SENTENCIA S/N del 28-11-2006 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO MIRANDA MARIA INES

CC# 41578076

DE: FORERO OTERO ADRIANA

CC# 51683704

DE: FORERO OTERO MARIA CLEMENCIA

CC# 41754596

DE: FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO

A: FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-11-2011 Radicación: C2017-47

Doc: OFICIO 2822 del 02-11-2011 JUZGADO 12 C/CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FORERO MIRANDA MARIA INES

CC# 41578076

A: SOCIEDAD B.C.J. INGENIERIA LTDA

NIT# 8000491374

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16385

Doc: OFICIO 0370 del 05-03-2014 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA REF 2013-00949

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LADINO OYOLA DIANA LULIETH

DE: LADINO OYOLA EDWIN JAVIER

DE: LADINO OYOLA YUDY BIBIANA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309990440417255
Pagina 3 TURNO: 2021-128693

Nro Matrícula: 50N-20570474

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 02:24:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-2015 Radicación: 2015-27653

Doc: OFICIO 656 del 10-04-2015 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PERTENENCIA REF 2013-0949

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO OYOLA DIANA LULIETH

CC# 52088079

DE: LADINO OYOLA EDWIN

CC# 80073261

DE: LADINO OYOLA YUDY BIBIANA

CC# 52085961

A: FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-05-2015 Radicación: 2015-32475

Doc: OFICIO 765 del 22-04-2015 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO. ABREVIADO-

DECLARACION DE PERTENENCIA NO. 25286310300120150023800.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA LUNA GLORIA ESPERANZA

CC# 39706796

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-43388

Doc: SENTENCIA S/N del 18-02-2015 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO OYOLA DIANA LULIETH

CC# 52088079

A: LADINO OYOLA EDWIN JAVIER

C.C 80073261

A: LADINO OYOLA YUDY BIBIANA

CC# 52085961

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-43393

Doc: OFICIO S/N del 18-03-2015 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA DE 18-02-2015 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE FUNZA EN CUANTO A CORREGIR
NUMERAL 1 Y 2 DE LA PARTE RESOLUTIVA EN CUANTO A LA APERTURA DE UN NUEVO FOLIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO OYALA EDWIN JAVIER

C.C 80073261

A: LADINO OYOLA DIANA LULIETH

CC# 52088079

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA AREA 51.635 M2

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbnotariadepago.gov.co/certificado/

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309990440417255

Pagina 5 TURNO: 2021-128693

Nro Matricula: 50N-20570474

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 02:24:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: AMAYA LUNA GLORIA ESPERANZA

CC# 39706796 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-01-2019 Radicación: 2019-2646

Doc: OFICIO 0027 del 17-01-2019 JUZGADO 048 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -REF.1995-00514

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZARATE DE MANTILLA ELSA

CC# 37809381

A: FORERO LUQUE JOSE IGNACIO

CC# 411954

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 20758915LOTE DE TERRENO

14 -> 20829533LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-47 Fecha: 25-01-2017

SE TRASLADA ESTA ANOTACION DEL FOLIO 50N-20204471 Y 50N- 20569295 POR CUANTO FUE UNA MEDIDA CAUTELAR HEREDADA A LOS SEGREGADOS OFICIOSAMENTE. SE ORDENA CRONOLOGICAMENTE ART. 59 LEY 1579 DE 2012C2017-47.DGG.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-128693 FECHA: 09-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Entre José Ignacio Forero Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'072.664664 expedida en Chía, quien se denominará el contratante y por otra parte el señor EDWIN SORET PINZON CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.897 expedida en Bogotá, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERO – OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que existe subordinación jurídica, utilizando sus propios medios y recursos económicos, a través de profesionales en derecho que contrate para tal efecto, brindará toda la defensa jurídica necesaria en procura de la recuperación del uso y goce del predio propiedad del contratante, ubicado en la vereda Chitasuga en Tenjo Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20570474, el cual actualmente se encuentra en posesión de terceros y se adelanta una acción de pertenencia en contra del contratante. **SEGUNDO- HONORARIOS:** acuerdan las partes que del predio mencionado en el numeral anterior que sea efectivamente recuperado y restablecida la posesión, usufructo en favor del contratante, será repartido en partes iguales entre el contratante y el contratista, se hace claridad que los todos gastos en que incurra el contratista como por ejemplo el pago de honorarios de abogados para la defensa de los derechos que el contratante tiene sobre dicho predio, serán compensados con el cincuenta por ciento (50%) que se le asigne del terreno recuperado. **TERCERO – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones del contratista frente al contratante las siguientes:

A. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. B. Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. C. Presentar informes periódicos sobre la gestión adelantada. D. Soportar todos los gastos que realice para la defensa judicial del contratante. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

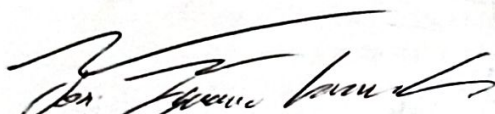
A. Suministrar al contratista toda la información requerida por este para el buen desarrollo de la labor encomendada, como son: poderes para actuar, certificado de tradición del inmueble. B. No realizar ningún acuerdo con la contraparte una vez suscrito este contrato sin que medie la intervención y asesoría del contratista y de los abogados que contrate para tal efecto. **QUINTA – DURACIÓN:** El presente contrato se celebra hasta tanto se terminen los proceso que gravan el lote de terreno propiedad del contratante y se determine los resultados de la gestión del contratista, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado informando por escrito a la otra con un mes de anticipación, luego de acordarse y pagarse los honorarios parciales que acuerden las partes. **SEXTA – DELEGACIÓN:** El contratista queda facultado para asignar a los abogados de su confianza que sean necesarios para que representen al contratante dentro de los procesos ya existentes y los que se adelanten con ocasión al cumplimiento de este contrato. **SEPTIMA – TERMINACIÓN ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por una de las partes, faculta a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, debiendo acordarse y pagarse los honorarios parciales que correspondan. **OCTAVO – CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de cualquiera de las partes en las cláusulas de este contrato dará derecho a la parte cumplida de exigir como cláusula penal el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), los cuales podrán ser cobrados vía ejecutiva sin necesidad de trámite previo legal o extralegal alguno, renunciando las partes a los

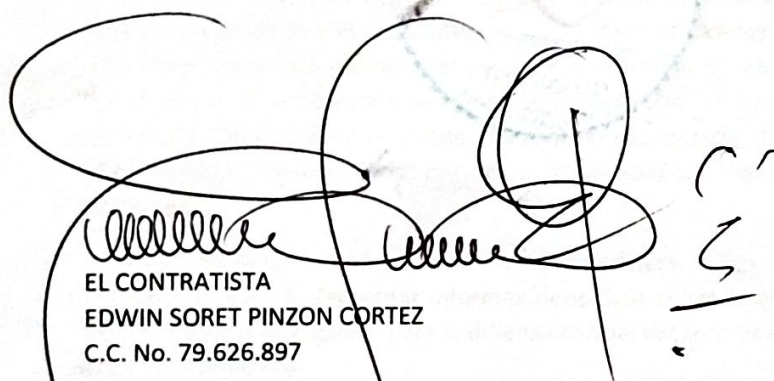
1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

1 NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CHIA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

requerimientos de ley para su exigibilidad. **NOVENA:** Este contrato constituye título ejecutivo conforme lo estipula el artículo 422 del código general del proceso, en señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Chía a los trece (13) días del mes de Abril de 2016.

En _____ constancia _____ firmamos,


EL CONTRATANTE
JOSÉ IGNACIO FORERO ZULUAGA
C.C. No. 1.072.664.664

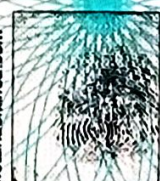

EL CONTRATISTA
EDWIN SORET PINZON CORTEZ
C.C. No. 79.626.897

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaría 1 del Círculo de Chía, Compareció
FORERO ZULUAGA JOSE IGNACIO
Identificado(a) con. C.C. 1072664664
De conformidad con lo dispuesto en el Art 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella)
CHIA 13/04/2016 a las 04:09:11 p.m.
4cgrtvtv4fcvrc4t

NOTARIA
CÍRCULO DE CHÍA


LMRC


E1WRGC7XGU6HIS6NNT


HUELLA


DECLARANTE

JAIRO FREDY SATIZABAL HUAYADO
NOTARIO ENCARGADO (E) PRIMERO DE CHÍA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA
CÍRCULO DE CHIA

Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia, Compareció:

PINZON CORTES EDWIN SORET

(Identificado(a) con C.C. 79626897

De conformidad con lo dispuesto en el Art 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella)

CHIA 13/04/2016 a las 04:08:52 p.m.

6jytymj6g5bntbgy



LMR



www.notariadecolombiana.com



HUELLA

[Signature]

DECLARANTE

75JO3NKWWA4LBO46

JAIR FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO ENCARGADO (E) PRIMERO DE CHIA



PAGARE A LA ORDEN

Pagare No 001

Valor \$ 20'000.000.ºº

Interés mensual: Maximo legal vigente

Cuotas:

Vencimiento Primera cuota: _____

Vencimiento final: _____

DEUDOR:

JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA C.C. 1.072.664.664

ACREEDOR:

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago _____ Nosotros
_____ y _____ identificados como aparece al pie
de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de _____ a la orden de _____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____ o a quién represente sus derechos, la suma de _____ (\$) junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos y en _____ () cuotas, correspondientes cada una a la cantidad de _____ (\$) más los intereses corrientes sobre el saldo, a partir del día _____ del mes de _____ del año de _____ ().

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses equivalentes al _____ % mensual, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios del _____ (%) mensual. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

CUARTO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR. Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

QUINTO - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

EL DEUDOR

CC No. _____

CC No _____

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros,.....y.....identificados como aparece al pie de nuestras firmas, autorizamos a.....quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.....para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No.....adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y a favor de.....existan al momento de ser llenados los espacios.
2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:.....
3. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Firmado en al ciudad de.....a los.....días del mes de.....de dos mil.....(20..)

Firmas:.....,.....,

Señora

GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ

Chía, Cundinamarca.

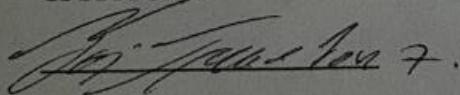
REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 054

Yo, JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagare No. 05, que he suscrito en la fecha a sus favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagare, en un documento que presta merito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a " la suma cierta de" se llenara por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagare, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 20 días del mes de Noiembre del año 2017.

EL DEUDOR,



Nombre: José Ignacio Forero Z.

C.C.No: 1072.664.664

Chía, 10 de marzo de 2021

Señores:

NOTARIA PRIMERA DE CHIA

Ciudad

Asunto: Derecho de Petición



JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.664.664, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a usted **con el fin de manifestarle LO SIGUIENTE:**

HECHOS

1. El día 24 de octubre del año 2016, suscribí escritura pública 1318 de Hipoteca abierta en su entidad, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$5.000.000), siendo la ACREEDORA, **GUIOMAR INGRID CORTES GONZALEZ**. **Anexo copia.**
2. Estando el inmueble en garantía, con limitaciones de dominio vigentes, como lo es el proceso de pertenencia con radicado 2015-358 que cursa en el Juzgado del Circuito de Funza, con anotación en el certificado de Tradición No. 10 de fecha 19/09/2016, se suscribió dicha escritura. Anexo certificado de tradición.
3. Conforme la cláusula tercera de la escritura referida, el bien inmueble con MI No. 50N-20570474, se encontraba libre de cualquier gravamen. Lo que en realidad a la fecha de la suscripción era totalmente falso.
4. Aunado a lo anterior en la escritura mencionada, no se establece un plazo determinado para el cumplimiento de la obligación, elemento esencial para que la obligación sea exigible.

PETICION

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a ustedes:

1. Se me informe de manera clara y veraz, la razón por la cual se firmó la escritura de hipoteca, estando el bien limitado en su propiedad, bajo el

gravamen de PROCESO DE PERTENENCIA ACTIVO 2015-358 (anotación No. 10).

2. Se aclare el motivo por el cual se permitió la suscripción de la escritura sin un plazo determinado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

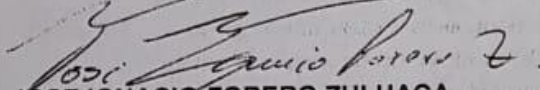
En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición: "3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

NOTIFICACIONES

El suscrito en la AV PRADILLA No. 6ª-09 Apartamento 303 del Municipio de Chía, e-mail, jiforero@hotmail.com

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho Constitucional invocado a la dirección anotada.

Atentamente,


JOSE IGNACIO FORERO ZULUAGA
CC. N° 1.072.664.664

